

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0201-R Se designa a la tecnóloga Maritza Alexandra Vilaña Morales, como Delegada Financiera ante el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas..	2
MINEDEC-VD-2026-0202-R Se prorroga el periodo de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Rioverde.....	7
MINEDEC-VD-2026-0204-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “El Semillero”	18

FE DE ERRATAS:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALAPÁGOS:

- A la publicación de la Resolución No. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM, efectuada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 14 de septiembre de 2026.....	43
---	----

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0201-R**Quito, D.M., 15 de julio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma invocada, establece: *“Alcance de las competencias atribuidas.*

El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”;

Que, el artículo 69 del Código señalado anteriormente, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026, regula la integración, funcionamiento y estructura de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional;

Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que el Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales estará integrado, entre otros, por “(...) 3. *Tres funcionarios delegados del ente rector del deporte o quien haga sus veces; especializados en materia financiera y técnica (...)*”; y que todos sus integrantes participarán con voz y voto, a excepción del representante de la fuerza técnica;

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación dispone en lo pertinente: “(...) *Los delegados del ente rector del deporte, no podrán ser electos como presidente ni ejercer la representación legal de la respectiva federación provincial(...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, el artículo 165 de la norma invocada, establece: “*El ente rector del deporte realizará las designaciones de dos delegados técnicos y un delegado financiero para que formen parte del directorio de las federaciones deportivas provinciales.*”;

Que, el artículo 166 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece las funciones de los delegados del Ente Rector del Deporte en materia financiera y técnica: “*1. Velar por el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el ente rector del deporte; 2. Alertar oportunamente al ente rector del deporte de situaciones que puedan afectar a los/las deportistas o el buen funcionamiento de la organización deportiva o sus filiales, tendientes a evitar que la misma caiga en inactividad, causales de intervención o sanciones; 3. Cumplir la normativa relacionada al artículo 56 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación; así como demás normativa conexas en el ámbito de sus competencias; y, 4. Las demás que se desprendan de la resolución administrativa de designación. (...)*”;

Que, el artículo 168 del Cuerpo Legal Ibídem, establece: “*Las decisiones del directorio se adoptarán, cuando corresponda, sobre la base de informes emitidos por las áreas o profesionales competentes, quienes responderán por su contenido en el ámbito de sus atribuciones y funciones. En el acta se dejará constancia de las decisiones adoptadas y, a solicitud del miembro respectivo, del sentido de su voto y de su motivación. Quienes hubieren votado en contra o se hubieren abstenido, dejando constancia motivada en acta, quedarán exentos de la responsabilidad derivada de la decisión adoptada, sin perjuicio de la responsabilidad de los emisores de los informes que la sustenten.*”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación indica: “*En el plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, el ente rector del deporte designará nuevos delegados especializados en materia financiera y técnica que cumplan expresamente con los requisitos previstos en el presente Reglamento, para formar parte de los directorios de las Federaciones Deportivas Provinciales.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de*

Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.”

Que, el instrumento legal anteriormente citado, señala: “Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.” Lo subrayado no forma parte del texto original.

Que, el Decreto ibidem, manifiesta: “*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-1226-R de 29 de julio de 2024, el extinto Ministerio del Deporte -actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura- designó a la ingeniera Martha María Ramírez Yánez como delegada financiera para el directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas;

Que, el numeral 47 del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026 delegó al Viceministro de Deporte la atribución de “*Emitir resoluciones para la designación y/o remoción de delegados técnicos y financieros en todas las Federaciones Deportivas Provinciales, así como en la Concentración Deportiva de Pichincha*”; instrumento que, mediante su Disposición Derogatoria Única, derogó totalmente el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-VD-2026-0427-M de 14 de julio de 2026, el Viceministro de Deporte remitió al Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo la propuesta de perfiles para delegados especializados en materia financiera y técnica de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, incluyendo a la tecnóloga Maritza Alexandra Vilaña Morales como delegada financiera;

Que, de la hoja de vida de la tecnóloga Maritza Alexandra Vilaña Morales, tiene elementos compatibles con el perfil financiero requerido por el artículo 167 del Reglamento General;

Que, la formación académica, experiencia y vinculación institucional del perfil propuesto guardan relación directa con las funciones que corresponden al delegado financiero; y, una vez verificado el cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios, resulta pertinente su designación para integrar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026 y Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la tecnóloga Maritza Alexandra Vilaña Morales, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1712385713, como **Delegada Financiera** del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ante el Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**.

Artículo 2.- La Delegada Financiera designada tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el ente rector del deporte;
2. Alertar oportunamente al ente rector del deporte de situaciones que puedan afectar los/las deportistas o el buen funcionamiento de la organización deportiva o sus filiales, tendientes a evitar que la misma caiga en inactividad, causales de intervención o sanciones;
3. Cumplir la normativa relacionada al artículo 56 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación; así como demás normativa conexas en el ámbito de sus competencias;
4. Informar al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación; y,
5. Notificar oportunamente al Delegante, al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos, su ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**.

Artículo 3.- El delegado deberá mantener durante todo el ejercicio de la designación los requisitos previstos en el artículo 167 del Reglamento General. Comunicará inmediatamente al Viceministro de Deporte, a través de la Dirección de Deporte Formativo, cualquier circunstancia sobrevenida relacionada con pérdida de la calidad de funcionario del ente rector del deporte, suspensión de derechos de ciudadanía, ejercicio de dirigencia deportiva incompatible, parentesco, conflicto de intereses u otra prohibición. La verificación de una causal de incompatibilidad dará lugar a su reemplazo o remoción mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 4.- La Delegada Financiera no podrá ser elegida presidenta ni ejercer la representación legal de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas; tampoco podrá subdelegar su calidad de miembro del Directorio, asumir funciones operativas ajenas a su designación ni intervenir en asuntos respecto de los cuales mantenga conflicto de intereses.

Artículo 5.- La designación se ejercerá desde la notificación de la presente resolución y se mantendrá hasta que el ente rector del deporte disponga su reemplazo o remoción, o hasta que el delegado pierda la calidad de funcionario de esta Cartera de Estado. Su ejercicio no generará remuneración adicional, relación laboral ni vínculo contractual con la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas.

Artículo 6.- Encargar al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo en coordinación con la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, realicen el seguimiento, acompañamiento y soporte necesario a la delegada designada para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas.

Disposición Derogatoria

Única.- Remover y dejar sin efecto, la designación conferida a la ingeniera Martha María Ramírez Yáñez, portadora de la cédula Nro. 0802264374, como delegada financiera del ente rector del deporte ante el Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**, efectuada mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-1226-R de 29 de julio de 2024, así como cualquier otra designación que se oponga al presente instrumento.

Disposiciones Finales

Primera.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Deporte Formativo, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Deporte, la notificación íntegra de la presente Resolución al anterior delegado financiero cuya designación se deja sin efecto, al nuevo delegado financiero designado y al representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Quinta.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-VD-2026-0427-M

lm/lm/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0202-R**Quito, D.M., 16 de julio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: //*
1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;

2. Por paralización injustificada de la actividad deportiva conforme lo establezca el ente rector del deporte o quien haga sus veces;

3. Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio deportivo de organismos que reciban recursos públicos;

4. Cuando no haya el reconocimiento de la Federación Internacional por un periodo de hasta 6 meses desde la fecha del otorgamiento de su personería jurídica;

5. Por informe con indicios de responsabilidad emitido por la CGE sobre el mal uso de recursos públicos por parte de un organismo deportivo.

6. Por falta de presentación al ente rector del deporte o quien haga sus veces del plan

operativo anual;

7. Por falta de presentación de informes sobre auditorías internas anuales ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, debidamente autorizados por este;”

Que, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *“Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación(Vigente al inicio de la intervención);

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar*

las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, la disposición transitoria décima segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, establece: “*Los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte, se seguirán sustanciando conforme a la normativa con las que iniciaron*”;

Que, la disposición derogatoria única de la normativa invocada, establece: “*Deróguese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) *Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional*".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 18 de febrero de 2026, dispone:

“Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:// **“Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, establece:

“Artículo 3. Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación:

(...)20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa;

(...)49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (...);”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0115-R de 16 de abril de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió intervenir a la Liga Deportiva Cantonal de Rioverde, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, designando al magíster Iván David Guanoliquin Nasimba como su interventor;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio S/N de 15 de julio de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-16692-EXT de 15 de julio del mismo año, el interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Rioverde, indicó: *“(...)En virtud de lo detallado, es oportuno mencionar que, luego de las gestiones realizadas, persiste la causal de intervención de la organización deportiva mencionada, por lo cual, considerando que se necesitan seguir ejecutando acciones para regularizar la situación de la entidad deportiva, se solicita emitir una prórroga a la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Rioverde en razón que persiste la causal que motivó su intervención. // La presente petición tiene como finalidad de que se realice todas las gestiones respectivas para normalizar la situación de la organización deportiva.”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1404-M de 16 de julio de 2026, el Director de Asuntos Deportivos emitió informe para prórroga de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la acefalía en la representación legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde** fue dispuesta dentro del régimen de transición previsto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, en razón de que, a la fecha de inicio del procedimiento, si bien se encontraba vigente dicho cuerpo legal, aún no se había expedido su Reglamento General; por lo tanto, correspondía aplicar las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resultare compatible con la nueva Ley, a fin de evitar vacíos normativos, garantizar seguridad jurídica y asegurar la continuidad de la actuación administrativa;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina que los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte se seguirán sustanciando conforme a la normativa con la que iniciaron; por tanto, al tratarse de una intervención iniciada bajo el régimen anterior, corresponde aplicar la prórroga contemplada en la normativa vigente al momento de inicio de la intervención, evitando así una aplicación que modifique las reglas procedimentales bajo las cuales fue emitido el acto administrativo inicial;

Que, el procedimiento de intervención constituye una actuación administrativa iniciada y sustanciada bajo un marco normativo determinado, por lo que sus actos posteriores, incluida la prórroga del plazo de intervención, deben guardar coherencia con la normativa

que reguló su inicio;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026 y Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal de acefalía en la representación legal de la organización deportiva, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde** al magíster Iván David Guanoliquin Nasimba con cédula de ciudadanía No. 1714672431. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El Interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de

carácter general;

9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;

10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;

11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;

12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;

13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la normativa legal aplicable; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;

15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;

16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;

17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial:

<https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,

18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda.- Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;

2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;

3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;

4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;

5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;

6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y

Comunicación;

7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Deporte Formativo;
13. Al Interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Rioverde**; y,
14. Al/la representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas**.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo, y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la

presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Novena. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-16692-EXT

Anexos:

- oficio_prorroga_intervención-signed.pdf

lm/lm/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0204-R**Quito, D.M., 22 de julio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”;*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”;*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”;*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con*

finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;*

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la*

normativa necesaria”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: **“Artículo 2.-** *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, emitido por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: **“Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y

demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) *Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos, registro de sus directorios, inclusión y exclusión de socios/filiales, procesos de disolución, reactivación y liquidación, de acuerdo a la naturaleza de cada organización; 17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, Mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. MINEDEC-DGD-2025-12256-EXT el 09 de diciembre de 2025, el señor Mario Marcelo Arroyo Nazareno, en calidad de Presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “EL SEMILLERO”**, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Organismo Deportivo en mención;

Que, Mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0325-M de 06 de marzo de 2026, el Director de Asuntos Deportivos remitió al Director de Deporte Formativo, el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “EL SEMILLERO”**, para la emisión del respectivo informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto;

Que, Mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0242-M de 20 de marzo de 2026, el señor Alvaro José Ortiz Martínez, en su calidad de analista de Deportes 3 remitió al Director de Deporte Formativo, el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo “EL SEMILLERO”**, en el deporte de Fútbol.

Que, Mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0247-M de 23 de marzo de 2026, el Director de Deporte Formativo remitió a la Subsecretaría de Deporte, el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “EL SEMILLERO”**, documento en el cual señaló: “(...) *Con este antecedente, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos para que continúen con las gestiones pertinentes*”;

Que, Mediante Memorando No. MINEDEC-SD-2026-0455-M de 23 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo “EL SEMILLERO”**, documento en el cual, señala: “*Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo “EL SEMILLERO”, por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial, se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1241-M de 30 de junio de 2026, el Abogado Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar

el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “EL Semillero”, documento en el cual, recomendó:

“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo “EL SEMILLERO”, y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo “EL SEMILLERO”.

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “EL SEMILLERO”**, como una organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “EL SEMILLERO”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**EL SEMILLERO**”, fundado el 15 de octubre del 2025, que mantiene su sede social ubicada en la calle Camilo Orejuela Oe9-197 y José Larrea, en el sector Camal Metropolitano, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**El Semillero**”, está constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tiene un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios puede ser ilimitados.

Art. 4. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**El Semillero**”, tiene como objetivos los siguientes:

1. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable.
2. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en el Fútbol;
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
8. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
11. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tiene las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
2. **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club, estos socios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **Vitalicios,** son aquellos socios declarados como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio, los cuales pueden acceder a dicha calidad por haberse destacado como socios y cumplir, según sea el caso con los siguientes requisitos:

1.- Los socios fundadores pueden solicitar dicha calidad al Directorio una vez que hayan transcurrido 15 años ostentando dicha calidad.

2.- Los socios activos pueden solicitar dicha calidad al Directorio una vez que hayan transcurrido 20 años ostentando dicha calidad

La calidad de socio vitalicio será reconocida por la Asamblea General, tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios activos, pero estarán exentos de los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. **Corporativos,** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. - Los socios vitalicios tienen los mismos derechos y gozan de los mismos beneficios que los activos, pero están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tienen derecho a voz y voto en las asambleas generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tienen un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, es ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
7. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinan con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. Actuar en forma contraria a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por disolución del organismo deportivo.
6. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada.
7. Fallecimiento;
8. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente.
9. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
10. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada.
11. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
12. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva
13. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
4. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad.
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;

6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que puede durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observan las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se debe analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución debe ser motivada.

Art.17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del Club está dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y los demás que los estatutos determinen.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, es ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.

La Asamblea General Ordinaria, se reúne dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio

correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas son específicos, no se pueden incluir puntos varios; y solo se tratan los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratan los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria, se reúne en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas son específicos; no se pueden incluir puntos varios; y solo se tratan los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tiene la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar pasa al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea si el pedido debe ser negado.

Las Asamblea de elección se debe realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deben ser mocionados por los miembros de la Asamblea, para lo cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo.

El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establece con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procede a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se espera una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizan a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la celebración de la Asamblea General. Además, se hace una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deben estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 22.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprueban con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 23.- Las votaciones pueden ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo

asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hace necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, son ejecutoriadas por el Directorio quien queda autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera y como lo indique el estatuto.
2. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
8. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
9. Aprobar el plan de actividades del Club;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

**CAPITULO II
DEL DIRECTORIO**

Art. 25.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tienen derecho a voz y voto. Las potestades y funcionamiento de los directorios, así como las de sus miembros están determinadas en la ley, este reglamento y en los estatutos de los organismos deportivos.

Se propende a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que forman parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requiere:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

En los procesos electorarios la Asamblea General deberá establecer la conformación de los directorios propendiendo a composición del 60% como máximo y del 40% como mínimo para cada género, garantizado una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante. Asimismo, se propenderá de manera progresiva la aplicación del principio de paridad para la elección de cargos de presidencia y vicepresidencia

Art. 26.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, son elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y pueden ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 27.- Los miembros del Directorio son elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 28.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 29.- El Directorio debe reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deben realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se pueden llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroga legalmente, puede instalar cualquier directorio.

Art. 30.- El Directorio recepta y reglamenta la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se toman por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio son convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 33.- El Directorio puede recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% *del* presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
15. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
16. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Directorio designa las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.

Art. 36.- Las comisiones son designadas en la primera sesión del Directorio y están integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombra al Presidente y dos vocales; actúa como Secretario el del Club.

Art. 37.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del Club duran **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
8. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 40.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asume la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designa un Secretario

ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
12. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que

aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;

5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice son responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actúan en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deben constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- El Club puede implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deben ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club son sujetos de auditoría privada anual y sus informes deben ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que son sujetos de verificación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 49.- El Club puede disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta debe constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que el ente rector del deporte dictare para el efecto.

Art. 50.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se cuenta exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procede mediante acto administrativo, debidamente motivado que es expedido por la Secretaría del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designa también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 51.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

La Secretaría del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 52.- Los bienes que conformen el acervo líquido, son traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tienen derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 53.- Llegado el caso de la terminación, se procede a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el efecto. La Asamblea General dispone del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 54.- En caso de liquidación voluntaria, esta debe ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deben concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII LAS SANCIONES

Art.55.-Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presume que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Art. 56.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contiene los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.57.- El club puede iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presume el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requiere reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia debe contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 58.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual debe estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emite los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien da fe de las actuaciones del instructor y notifica todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que presta colaboración al instructor y secretario.

Art. 59.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor inicia el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispone la citación y contestación correspondiente que debe ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor debe disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 60.- Citación: La citación la realiza el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se debe sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se debe indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se debe sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador puede ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 61.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se puede solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 62.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se pueden rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 63.- Sustanciación: de pruebas: El organismo deportivo notifica a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art. 64.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitan aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

Art. 65.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, eleva los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio debe convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio puede dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 66.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo puede sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión definitiva
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 67.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tiene el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entiende aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizan mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 68.- Apelación: Cualquier resolución puede ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tiene efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación es de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, es resuelto por la Asamblea General, la cual debe resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General puede ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presenta ante quien dictó la resolución, quien lo eleva a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remite la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que debe ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 69.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, puede presentar un reclamo ante la entidad la Secretaría del Deporte o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustancia según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

TITULO VIII

DEL PROTOCOLO DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL SISTEMA DEPORTIVO

Art. 70.- Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador. - El Club Deportivo Especializado Formativo “El Semillero”, se acoge libre y voluntariamente al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notifican de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regulan los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

CUARTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**EL SEMILLERO.**”, se especializa en la práctica de las disciplinas de: **FÚTBOL** puede practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

QUINTA.- Los colores del Club son: Amarillo y Azul.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**EL SEMILLERO**”, controla que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario son suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someten al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “**EL SEMILLERO**”, mantenga y obtenga, pertenece a nombre del mismo.

NOVENA. - El club debe presentar anualmente al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**EL SEMILLERO**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expide el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordena su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - El presente Estatuto entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “EL SEMILLERO”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “EL SEMILLERO”, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “EL SEMILLERO”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se exhorta al organismo deportivo a reformar su estatuto conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, así como en la Disposición Transitoria Octava de su Reglamento, debiendo adecuar las normas estatutarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO NOVENO. - En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexas y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SD-2026-0455-M

Anexos:

- informe_club_formativo_el_semillero_club-signed0283328001774039931.pdf

Copia:

Señor Abogado
Diego Fernando Trujillo Llumiquinga
Abogado de Asuntos Deportivos 2

dt/lr/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBÁÑEZ ROMERO**



Oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0934-OF

Santa Cruz, 23 de septiembre de 2026

Asunto: Solicitud de publicación de Fe de Erratas de la Resolución No. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM y sustitución de anexo.

Magister
Jaqueline Vargas Camacho
Directora
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a la Resolución No. MAE-PNG/DIR-2026-0044-RM, emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la cual expide las "Reglas Generales de Visita y Normas de Comportamiento para las Áreas Protegidas de Galápagos", promulgada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 368 (70 páginas) de 14 de septiembre de 2026, me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento lo siguiente:

Producto de una incidencia de carácter técnico-operativo suscitada en el proceso de remisión digital de los anexos a cargo del Subproceso de Archivo y Gestión Documental, se ha advertido que el documento adjunto a la citada resolución no corresponde al instrumento efectivamente aprobado. Si bien el texto principal del cuerpo normativo se encuentra íntegro y correcto, por un involuntario error en la carga del archivo digital se incorporó un documento institucional distinto; siendo el texto válido que debió constar el **Anexo I: Procedimiento para la administración y operación del sistema de reservas**.

Por lo expuesto, y con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, la fe pública y la correcta difusión de la normativa ambiental que rige las áreas protegidas de Galápagos, solicitamos a usted se sirva disponer a las áreas pertinentes la elaboración y publicación de la respectiva **Fe de Erratas**, así como la corrección y sustitución del anexo correspondiente en los registros oficiales.

Para el efecto, me permito adjuntar a la presente el documento correcto que debe constar formalmente como anexo oficial.

Agradeciendo de antemano su valiosa gestión y apertura institucional, suscribo de usted.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo Augusto Sanchez Hidalgo
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Anexos: ANEXO CORREGIDO RESOLUCIÓN 44
- to_para_la_administración_y_operación_del_sistema_de_reservas_vf-1__reso_440351218001790091419.pdf

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Rc/cv/sg/jv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO AUGUSTO
SANCHEZ HIDALGO**

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RESERVAS

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE RESERVAS

El Sistema de Reservas constituye una herramienta operativa implementada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) dentro del Sistema de Información Ambiental Galápagos (SIAG), destinada a contribuir en la programación, gestión y control del ingreso de visitantes a determinados sitios de visita que, por sus características ecológicas, capacidad de manejo o nivel de demanda, requieren una medida adicional de ordenamiento del uso público.

La administración funcional del Sistema de Reservas corresponde a la Dirección de Uso Público, a través del Proceso de Manejo de Sitios de Visita, responsable de la definición de los parámetros operativos y manejo, administración de usuarios, seguimiento del uso del sistema y control de su correcta aplicación.

La co-administración tecnológica corresponde a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación, responsable de las actualizaciones, mantenimiento, soporte técnico y disponibilidad del servicio.

INCORPORACIÓN DE UN SITIO DE VISITA PARA LA OBLIGATORIEDAD DE CREACIÓN LA DE RESERVAS

La incorporación de un sitio de visita que requiera la creación de una reserva obligatoria se sustentará en criterios técnicos relacionados con la capacidad de manejo del sitio, niveles de visitación, condiciones de conservación, seguridad, requerimientos operativos y otros elementos que la DPNG considere necesarios para la adecuada gestión del uso público.

Para este efecto, la Dirección de Uso Público elaborará el informe técnico correspondiente, considerando, según la naturaleza y condiciones del sitio, los siguientes criterios:

- a) Estado de conservación del sitio, categoría de manejo;
- b) Comportamiento del flujo de visitantes;
- c) Condiciones de seguridad;
- d) Grupos Aceptables en un Mismo Momento (GAMM);
- e) Tiempos de recorrido;
- f) Conflictos de uso;
- g) Requerimientos operativos;
- h) Otros criterios técnicos que resulten aplicables.

Con base en las conclusiones y recomendaciones de dicho informe, la Dirección de Uso Público solicitará a la Dirección Administrativa Financiera, para que el Proceso de Tecnologías de Información y Comunicación proceda con las actualizaciones dentro del Sistema de Reservas.

CONFIGURACIÓN DE PARÁMETROS DEL SITIO DE VISITA

La Dirección de Uso Público, en conjunto con los Responsables de Uso Público de las Unidades Técnicas (San Cristóbal e Isabela) será responsable de la definición, actualización y administración de los parámetros técnicos y operativos de los sitios que cuentan con la medida de manejo obligatoria de creación de reservas en el Sistema.

Los sitios de visita contarán con los siguientes parámetros:

- Nombre del sitio;
- Horarios de ingreso;
- Tiempo de permanencia o recorrido;
- Carga Aceptable de Visitantes (CAV), cuando corresponda;
- Grupos Aceptables en un Mismo Momento (GAMM), cuando corresponda;
- Días habilitados para la visita;
- Restricciones temporales o permanentes;
- Observaciones técnicas al sitio;
- Condiciones especiales de operación y manejo.

Toda modificación, incorporación o actualización de estos parámetros deberá sustentarse técnicamente y será realizada por el Responsable de Manejo de Sitios de Visita de la Dirección de Uso Público.

DEBERES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LAS AGENCIAS, OPERADORES TURÍSTICOS Y GUÍAS DE PATRIMONIO

Deberes y responsabilidades de las agencias y operadores turísticos

Las agencias y operadores turísticos habilitados para utilizar el Sistema de Reservas serán responsables de la veracidad de la información registrada y del correcto uso de la plataforma, debiendo cumplir, con las siguientes obligaciones:

- a) Registrar únicamente información veraz, completa, actualizada y verificable de los visitantes que participarán en la actividad turística.
- b) Verificar que los números de cédula de ciudadanía o pasaporte correspondan efectivamente a cada visitante registrado en la reserva.

- c) Abstenerse de utilizar números de identificación repetidos, ficticios o pertenecientes a terceros con la finalidad de reservar espacios y modificar posteriormente la información.
- d) Coordinar previamente con el guía de patrimonio antes de registrarlo como responsable de la conducción del grupo, verificando su disponibilidad y participación efectiva en la operación turística.
- e) Generar reservas únicamente cuando exista una operación turística efectivamente programada.
- f) Cancelar oportunamente las reservas que no serán utilizadas, con el fin de mantener disponible la capacidad autorizada para otros usuarios del Sistema de Reservas.
- g) Registrar el número real de visitantes que participarán en la visita.
- h) Actualizar dentro de los plazos establecidos cualquier modificación relacionada con el guía de patrimonio, número de visitantes u otra información contenida en la reserva.
- i) Custodiar adecuadamente las credenciales de acceso al Sistema de Reservas, siendo responsable de su uso y de impedir el acceso a personas no autorizadas.
- j) Utilizar el Sistema de Reservas exclusivamente para los fines previstos en el presente procedimiento y conforme a las condiciones establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- k) Atender oportunamente las observaciones y notificaciones emitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos respecto del uso del Sistema de Reservas.
- l) Mantener actualizada la información institucional y de contacto registrada en el Sistema de Reservas.
- m) Cumplir las disposiciones técnicas, operativas y administrativas emitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para la administración del Sistema de Reservas.

Deberes y responsabilidades de los guías de patrimonio

Los guías de patrimonio que participen en visitas a sitios administrados mediante el Sistema de Reservas serán responsables del correcto desarrollo de la visita y deberán cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el código QR o la Confirmación de Reserva al personal responsable del control previo al ingreso al sitio de visita.
- b) Conducir únicamente al grupo de visitantes registrado en la reserva correspondiente.
- c) Verificar que el número de visitantes coincida con el autorizado en la Confirmación de Reserva.
- d) Presentarse dentro del horario autorizado para el ingreso al sitio de visita.
- e) Abstenerse de utilizar reservas asignadas a otro guía de patrimonio sin que previamente se haya realizado la actualización correspondiente en el Sistema de Reservas.

- f) Impedir el ingreso de visitantes que no consten registrados en la Confirmación de Reserva, evitando la incorporación de pasajeros antes o durante el desarrollo de la visita.
- g) Cumplir las condiciones operativas, normas de uso público y demás disposiciones aplicables al sitio de visita.
- h) Informar inmediatamente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos cuando reciba una notificación automática de una reserva para la cual no haya sido previamente contratado o coordinado por la agencia u operador turístico.
- i) Colaborar con el personal de control durante los procesos de validación y verificación del ingreso.
- j) Mantener vigente su habilitación como guía de patrimonio y cumplir las disposiciones emitidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos relacionadas con el Sistema de Reservas.

Prohibiciones para las agencias y operadores turísticos

Las agencias y operadores turísticos habilitados para utilizar el Sistema de Reservas tendrán prohibido:

- a) Registrar información falsa, ficticia, incompleta o inconsistente de los visitantes en el Sistema de Reservas.
- b) Registrar números de cédula de ciudadanía o pasaporte que no correspondan a los visitantes que realizarán la actividad turística.
- c) Utilizar un mismo número de identificación para diferentes visitantes o sustituir posteriormente la información registrada con el propósito de reservar espacios.
- d) Registrar como responsable de la conducción del grupo a un guía de patrimonio sin su conocimiento, sin coordinación previa o cuando este no vaya a participar en la operación turística programada.
- e) Generar reservas cuando no exista una operación turística efectivamente programada.
- f) Mantener reservas que no serán utilizadas sin efectuar su cancelación dentro de los plazos establecidos.
- g) Registrar un número de visitantes distinto al que efectivamente realizará la visita.
- h) Omitir la actualización de la información de la reserva cuando se produzcan cambios en el guía de patrimonio y número de visitantes.
- i) Compartir, facilitar o permitir el uso de las credenciales de acceso al Sistema de Reservas por personas no autorizadas.
- j) Utilizar el Sistema de Reservas para fines distintos a aquellos para los cuales fue implementado.
- k) Incurrir de manera reiterada en incumplimientos relacionados con el uso del Sistema de Reservas previamente notificados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Prohibiciones para los guías de patrimonio

Los guías de patrimonio tendrán prohibido:

- a) Ingresar o intentar ingresar a un sitio de visita sin presentar el código QR o la Confirmación de Reserva para su validación.
- b) Conducir grupos distintos de aquellos registrados en la reserva correspondiente.
- c) Permitir el ingreso o conducir un número de visitantes superior al autorizado en la Confirmación de Reserva.
- d) Ingresar al sitio de visita fuera del horario autorizado, salvo los casos expresamente autorizados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- e) Utilizar reservas asignadas a otro guía de patrimonio sin que previamente se haya efectuado la actualización correspondiente en el Sistema de Reservas.
- f) Incorporar o permitir la incorporación de visitantes que no consten registrados en la Confirmación de Reserva, antes o durante el desarrollo de la visita.
- g) Incumplir las condiciones operativas, normas de uso público y demás disposiciones aplicables al sitio de visita.
- h) Omitir la notificación a la Dirección del Parque Nacional Galápagos cuando reciban una reserva para cuya operación no hayan sido previamente contratados o coordinados.
- i) Facilitar el uso de una reserva para fines distintos de aquellos para los cuales fue emitida.

REGISTRO Y ACTIVACIÓN DE USUARIOS DE AGENCIAS U OPERADORES TURÍSTICOS PARA ACCESO AL SISTEMA DE RESERVAS (SIAG)

El acceso al Sistema de Reservas estará disponible para las agencias u operadores turísticos autorizados para desarrollar actividades turísticas dentro de la provincia de Galápagos, conforme el Catastro Turístico de Galápagos, remitido por la autoridad competente.

Para solicitar su incorporación al sistema de reservas, el propietario de la agencia u operador turístico, su representante legal o una persona debidamente autorizada por escrito, deberá ingresar el número de registro, el cual una vez validado le permitirá proporcionar la siguiente documentación e información:

- a) Número de cédula del representante legal o su delegado
- b) Documento de asignación de representante legal o delegado
- c) Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;
- d) Autorización vigente para el desarrollo de actividades turísticas emitida por la autoridad competente (Registro de Turismo);
- e) Correo electrónico activo para la administración de la cuenta;
- f) Seleccionar el nombre de usuario para ingreso al sistema y crear contraseña.

Recibida la documentación, se verificará que la agencia u operador turístico, cumpla con los requisitos establecidos para el acceso al sistema.

Una vez verificada automáticamente la información registrada y el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Sistema de Reservas habilitará el usuario de la agencia u operador turístico para el acceso a la plataforma. Como parte de este proceso, el Sistema remitirá automáticamente un enlace de activación al correo electrónico registrado por la agencia u operador turístico.

Cada agencia u operador turístico, contará con un usuario y será responsable de la administración de sus credenciales de acceso.

VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE HABILITACIÓN DE AGENCIAS Y OPERADORES TURÍSTICOS

La Dirección de Uso Público a través del Proceso de Manejo de Sitios de Visita realizará verificaciones periódicas de las agencias u operadores habilitados en el Sistema de Reservas, contrastando la información registrada con el Catastro Turístico de Galápagos vigente.

Cuando se determine que una agencia u operador turístico no consta en el Catastro Turístico, el Responsable del Proceso de Manejo de Sitios de Visita procederá a la actualización y/o inactivación del registro de la agencia u operador turístico y de las credenciales de acceso.

Para la reactivación la agencia u operador turístico, deberá cumplir con el proceso de registro y activación de usuario descrito previamente.

El Responsable Proceso de Manejo de Sitios de Visita, en uso de sus facultades podrá:

- Modificar información;
- Activar usuarios;
- Inactivar usuarios;
- Bloquear o desbloquear usuarios

BUEN USO DE LA CUENTA DE USUARIO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Cada agencia u operador turístico será responsable del uso adecuado de su usuario y contraseña. Las credenciales de acceso tendrán carácter personal e intransferible.

Toda reserva generada desde un usuario será considerada responsabilidad de la agencia u operador turístico titular del mismo.

Toda agencia u operador turístico, deberá aceptar los términos y condiciones, así como el consentimiento para el tratamiento de Datos Personales.

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE RESERVAS

La agencia u operador turístico habilitado deberá ingresar al Sistema de Reservas mediante las credenciales de acceso previamente asignadas.

Para crear una reserva, la agencia u operador turístico registrará en el sistema, la siguiente información:

- Sitio de visita.
- Fecha de la visita.
- Horario de visita.
- Idioma (s)
- Número de visitantes.

La agencia u operador turístico deberá registrar en el Sistema de Reservas el número de licencia del guía de patrimonio previamente coordinado y que será responsable de acompañar al grupo durante la visita al sitio.

El Sistema verificará automáticamente que el guía de patrimonio se encuentre habilitado para la prestación del servicio de guianza, cuente con una credencial vigente y no mantenga otra reserva asignada para el mismo horario o con traslape de horarios. Una vez confirmada la reserva, el Sistema enviará una notificación automática al correo electrónico registrado del guía de patrimonio, informándole que ha sido designado como responsable de la visita.

En caso de que el guía de patrimonio comunique a la Dirección del Parque Nacional Galápagos que fue registrado en una reserva sin su conocimiento o sin haber coordinado previamente su participación, la Dirección de Uso Público verificará la información y, de comprobarse la irregularidad, procederá con el registro de la mala práctica correspondiente y la aplicación de las medidas administrativas previstas en el presente procedimiento.

De acuerdo con el número de visitantes registrado, la agencia u operador turístico deberá ingresar la información de identificación de cada visitante, correspondiente al número de cédula de ciudadanía o pasaporte, según corresponda. El Sistema efectuará las validaciones automáticas disponibles para verificar la consistencia de la información registrada.

En el caso de visitantes extranjeros cuyos números de pasaporte no puedan ser validados automáticamente, la agencia u operador turístico deberá registrar obligatoriamente el número de pasaporte, nombres y apellidos completos de cada visitante e informarles que, al momento del ingreso al sitio de visita, deberán presentar el documento para su verificación por parte del personal de control.

Previo a la confirmación de la reserva, la agencia u operador turístico deberá aceptar una declaración de responsabilidad mediante la cual manifieste que la información registrada en el Sistema de Reservas es veraz, completa y corresponde a la operación turística programada, asumiendo la responsabilidad por cualquier inconsistencia, omisión o falsedad en los datos ingresados.

Una vez registrada la información, el Sistema de Reservas ejecutará automáticamente las validaciones necesarias para verificar la disponibilidad del sitio de visita, de conformidad con los parámetros de operación previamente configurados, considerando, entre otros aspectos, la carga aceptable de visitantes, los horarios habilitados, el tiempo de recorrido, la disponibilidad del guía de patrimonio y las demás condiciones de manejo establecidas para cada sitio de visita.

En caso de que alguna de las validaciones descritas no sea superada, el Sistema de Reservas impedirá automáticamente la generación o confirmación de la reserva e informará a la agencia u operador turístico el motivo por el cual no fue posible completar el proceso.

Una vez verificadas satisfactoriamente todas las validaciones y confirmada la disponibilidad del sitio de visita, el Sistema generará automáticamente la reserva y emitirá un comprobante electrónico con un código QR único, el cual constituirá el documento oficial para la validación del ingreso al sitio de visita.

El código QR generado por el Sistema de Reservas será único e intransferible para cada reserva y constituirá el documento oficial para la validación del ingreso al sitio de visita. Su utilización estará limitada exclusivamente al grupo de visitantes, guía de patrimonio, fecha y horario autorizados en la reserva, por lo que no podrá ser reutilizado, alterado, cedido o empleado para una operación turística distinta de aquella para la cual fue emitido.

El comprobante de reserva será remitido automáticamente al correo electrónico registrado de la agencia u operador turístico que efectuó la reserva, al guía de patrimonio asignado, al Responsable de Manejo de Sitios de Visita y al responsable del Proceso de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de la jurisdicción correspondiente (San Cristóbal o Isabela), cuando aplique.

En caso de que la agencia u operador turístico no reciba el correo electrónico de confirmación de la reserva, deberá comunicar esta novedad a la Dirección de Uso Público, a través del correo electrónico usopublico@galapagos.gob.ec, para que se verifique el funcionamiento del Sistema de Reservas y se adopten las acciones correctivas correspondientes.

Mientras se solventa el inconveniente, la agencia u operador turístico podrá verificar la reserva en la opción "Calendario" del Sistema de Reservas y remitir al guía de patrimonio la captura de pantalla correspondiente, la cual podrá ser presentada durante el control previo al ingreso al sitio de visita, sin perjuicio de la posterior verificación por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

MODIFICACIÓN DE RESERVAS

La reserva podrá ser modificada por una sola ocasión, posterior a su generación, y podrá efectuarse dentro de los 30 minutos previos a la hora de ingreso seleccionada en la reserva; con el fin de garantizar la adecuada planificación operativa, la trazabilidad de la información y el control del ingreso a los sitios de visita y

Una vez vencido el plazo no se podrán realizar modificaciones en la reserva. Toda modificación realizada quedará registrada automáticamente en el historial del Sistema de Reservas para fines de seguimiento, control y trazabilidad. Las modificaciones podrán comprender:

- sustitución del guía de patrimonio;
- aumentar el número de visitantes en la reserva;
- idioma

CANCELACIÓN DE RESERVAS

La agencia u operador turístico tendrá un límite de dos (2) cancelaciones de reservas por mes, debidamente justificadas; las cuales se podrán cancelar hasta un plazo de 60 minutos, previo a la hora de visita seleccionada.

La cancelación permitirá liberar automáticamente el espacio y se llevará un registro para fines estadísticos y de control. La agencia u operador turístico que cancele una reserva, no podrá volver a reservar bajo las mismas condiciones

La agencia u operador turístico será responsable de la utilización de las reservas generadas. En caso de que una reserva no sea cancelada dentro del plazo establecido y el grupo no se presente para el ingreso al sitio de visita, el hecho será registrado como un incidente en el Sistema de Reservas, para los fines de seguimiento, control y aplicación de las medidas previstas en el presente procedimiento, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente.

CONTROL DE RESERVA Y REGISTRO DE VISITANTES

Las personas que acrediten la categoría migratoria de residente permanente o residente temporal podrán ingresar a los sitios incorporados al Sistema de Reservas sin necesidad de

contar con una reserva, para lo cual deberán presentar su carné de residencia vigente al personal responsable del control de ingreso; sin embargo, deberán cumplir con los horarios de ingreso, controles establecidos, capacidad de manejo y las demás condiciones de uso definidas para cada sitio de visita.

Las personas que acrediten las categorías migratorias de turista o transeúnte deberán ingresar conforme a las condiciones de operación establecidas para el sitio de visita y constar en una reserva vigente registrada en el Sistema de Reservas.

Previo al ingreso al sitio de visita, el guía de patrimonio que consta en la reserva, deberá presentar al personal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la reserva física o digital generada por el Sistema de Reservas. El personal responsable del control y registro de visitantes, revisará que se cumpla con los datos registrados en la reserva y además verificará:

- Validez de la reserva (fecha, sitio de visita, horario)
- Datos e identidad del guía
- vigencia de la credencial del guía

Además, realizará el registro y control individual de cada visitante, para el caso de visitantes que fueron ingresados con registro manual, deberán presentar su documento de identidad o pasaporte.

Una vez validada la información, se autorizará el ingreso del grupo. Cuando existan inconsistencias entre la información registrada en la reserva y las condiciones reales de la visita, el personal responsable registrará la novedad correspondiente conforme al procedimiento establecido para el registro de incidentes.

REGISTRO DE INCIDENTES

Se considerarán incidentes aquellas acciones u omisiones atribuibles a las agencias, operadores turísticos y guías de patrimonio que impliquen el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades o prohibiciones establecidas en el presente procedimiento, o que puedan afectar el adecuado funcionamiento del Sistema de Reservas, el control de visitantes o el ordenamiento del uso público.

El personal de control y manejo en los sitios de visita, registrará los incidentes observados en el Sistema de Reservas para fines de seguimiento, control, trazabilidad y evaluación del cumplimiento del presente procedimiento. Cada registro deberá contener como mínimo:

- Fecha y hora;
- Sitio de visita;
- Agencia u operador turístico;

- Guía de patrimonio;
- Tipo de incidente;
- Descripción de los hechos observados;
- Evidencia disponible;
- Funcionario responsable del registro.

Una vez registrado el incidente, el Sistema de Reservas remitirá automáticamente una notificación al correo electrónico de la agencia u operador turístico responsable de la reserva, informando el incidente registrado, la fecha, el sitio de visita y la descripción correspondiente, con la finalidad de que adopte las acciones correctivas que estime pertinentes.

Los incidentes registrados serán analizados por la Dirección de Uso Público, a través del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y, cuando corresponda, por los responsables del Proceso de Uso Público de las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela, con el fin de verificar los hechos y determinar las acciones administrativas que correspondan.

Cuando del análisis realizado se evidencie el presunto incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades o prohibiciones previstas en el presente procedimiento, la Dirección del Parque Nacional Galápagos adoptará las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

CONDICIONES PARA EL USO Y ACCESO AL SISTEMA DE RESERVAS

Con la finalidad de garantizar la disponibilidad del servicio, la equidad en la asignación de espacios y el adecuado funcionamiento del Sistema de Reservas, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aplicará controles de acceso y medidas preventivas sobre las cuentas de usuario de las agencias y operadores turísticos habilitados. Estas medidas tendrán carácter exclusivamente tecnológico y operativo, y no sustituirán las acciones administrativas o sancionatorias que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

El sistema inhabilitará el acceso a la plataforma de reservas a aquellas cuentas de usuario que registren las siguientes incidencias operativas reportadas por el personal de control en los sitios de visita:

- Inconsistencia de datos: Ingresar datos que resulten ser falsos, inexactos o que no correspondan a la identidad real del visitante.
- Subutilización de espacios reservados: No presentarse al sitio de visita en la fecha y horario confirmados en la reserva, sin haber ejecutado la cancelación en el sistema dentro de los tiempos permitidos.

- **Uso indebido del Sistema de Reservas:** Utilizar la plataforma para fines distintos a los previstos en el presente procedimiento, compartir credenciales de acceso, intentar vulnerar la seguridad del sistema o emplear mecanismos automatizados destinados al acaparamiento de espacios o cualquier otra acción que afecte el normal funcionamiento de la plataforma.

Cuando una misma agencia u operador turístico acumule cinco (5) incidentes registrados en el Sistema de Reservas, este suspenderá automáticamente la cuenta de usuario para la generación de nuevas reservas por el término de diez (10) días calendario.

La suspensión temporal constituye una medida tecnológica y operativa destinada a garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Reservas y promover el uso responsable de la plataforma, sin perjuicio de las acciones administrativas o sancionatorias que puedan iniciarse de conformidad con la normativa vigente.

Cuando, como resultado del procedimiento administrativo correspondiente, la autoridad competente disponga restricciones para el uso del Sistema de Reservas, el Responsable del Proceso de Manejo de Sitios de Visita implementará las acciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto, incluyendo, cuando corresponda, la inhabilitación o rehabilitación de la cuenta de usuario.

	Nombres Apellidos / Cargo	Firma
Elaborado por:	Keyla Sophia Castro Maldonado Analista en Monitoreo Turístico 2 Parque Nacional Galápagos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: KEYLA SOPHIA CASTRO MALDONADO
Aprobado por:	Ingrid Jaramillo Almeida Directora de Uso Público Parque Nacional Galápagos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: INGRID JOHANNA JARAMILLO ALMEIDA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.